



Cumaribo (Vichada), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso REIVINDICATORIO / RECONVENCIÓN
Demandante LUIS ARISTIDES GARZÓN MARTÍNEZ Y OTRO
Demandado HERNANDO AGUIRRE CASTAÑO
Radicación 997734089001-2018-00018-00

Este Despacho en auto del trece (13) de marzo de 2020, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad de las partes y establecer el verdadero avalúo del bien inmueble el Amparo, **ORDENÓ** al **IGAC**, efectuar un avalúo comercial con el fin de dilucidar el mencionado tema y por consiguiente la competencia de este Despacho para continuar o no con el presente proceso y así evitar futuras nulidades.

El 24 de julio del año en curso, el Director Territorial del Meta, dio respuesta a dicho requerimiento, señalando que para proceder a efectuar la correspondiente cotización y posterior realización del avalúo, de conformidad con el decreto 1420 de 1998, se hacía necesario allegar 1. Plano en que determine, claramente la localización y área del predio objeto de avalúo, 2. Certificado expedido por la Curaduría Urbana o la Oficina de Planeación, sobre la normatividad vigente de uso del suelo permitido para que el inmueble a ser avaluado; 3. Fotocopia de la escritura pública de compraventa resolución de adjudicación y 4. El certificado de Tradición y Libertad del predio, con fecha de expiración no mayor a tres (3) meses.

Dicha respuesta se corrió traslado a las partes en auto del 29 de julio de 2020, para que en el término de 10 días allegaran dicha documentación. Por lo que el 7 de septiembre del presente año se recibe la misma a través de correo electrónico en archivo PDF por parte del apoderado del Demandante en reconvención.

Por lo que revisada la documentación aportada junto con los que se encontraron en el proceso, **SE ORDENA** a la Secretaría del Despacho proceder a enviarla vía correo electrónico y por el correo certificado 472 de la Rama Judicial. **REITERANDO** al **IGAC** informe en el término de 10 días cuál es el costo del avalúo comercial, el cual correrá a cargo de las partes, Luis Aristides Garzón Martínez y Fabio Andrés Cortes Amaya demandantes en Reivindicatorio y Hernando Aguirre Castaño demandante en Reconvención, quienes tendrán 15 días para realizar la cancelación respectiva para que el **IGAC** efectúe la orden impartida en el término de **UN (1)** mes. Así mismo, se le solicita a **IGAC** indicar el número de cuenta y el banco donde se debe realizar la consignación.

Notifíquese y Cúmplase.



LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUMARIBO – VICHADA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Firma del Secretario: _____